



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala Plena

**Magistrado Ponente: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

**Fecha de Reparto** 17 de marzo de 2021

**Expediente Nro.** 11-001-02-30-000-2021-00218-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



RAMA JURISDICCIONAL  
DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
SAN GIL

**ACCIONES DE TUTELA**  
**1ª Instancia**

**NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ (CC 5.694.430)**

**ACCIONANTE**

**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL,  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**ACCIONADO:**

**MAGISTRADO PONENTE DR: LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ**

*Apoderado del Demandante:*

*Apoderado del Demandado:*

*Curador Ad-Litem:*

*Cuadernos .Folios: Archivo en Línea Incluye:*

*Juzgado de Origen:*

*Recurso:*

**68679-2214-000-2021-00014-00**

*RADICADO*

Señores

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**

**ACCIONADOS: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL,  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**

NELSON E. SANTOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.694.430 expedida en Ocamonte, Santander, y desempeñándome en la actualidad como OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, actuando en mi propio nombre, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con fundamento en los siguientes argumentos:

#### I. COMPETENCIA

Su Despacho es competente, para conocer del asunto, de conformidad con lo establecido en reiterativas providencias de la Honorable Corte Constitucional, de los cuales se cita el auto A-251 del 22 de julio de 2020, emitido por la Sala Plena de la Corporación, en el cual se indica los únicos factores de competencia son el territorial (según lugar de afectación de los derechos fundamentales o donde se producen sus efectos), el subjetivo (respecto a medios de comunicación y órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz) y el funcional (en cuanto a quien conoce las impugnaciones de los fallos de tutela), sin que sea dable declarar la falta de competencia, ni mucho menos formular un conflicto, con base en los factores de reparto contenidos en el Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1983 de 2017, siendo obligación del juez que conoció de la tutela en primer momento resolver el fondo del asunto.

En tal virtud, en el presente asunto el único factor de competencia aplicable es el territorial, que conforme lo indicado, entre otros, en el A-128 del 24 de abril de 2006, proferido por la Sala Plena del Máximo Tribunal Constitucional, se encuentra determinado con base en que el domicilio del accionante, que debe entenderse como el lugar donde se presenta la presunta vulneración de los derechos fundamentales del mismo.

Análisis que permite concluir que toda vez que mi domicilio se encuentra radicado en el lugar de presentación de la presente tutela, la competencia para conocer del presente asunto indudablemente se encuentra radicada en su Despacho.

#### II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente para el amparo de mis derechos fundamentales, como quiera que conminarme a acudir a un proceso ordinario ante la Jurisdicción Contencioso

Administrativa conllevaría a la prolongación de la vulneración de mis intereses constitucionales, al tornarse en un medio ineficaz, teniendo en cuenta que la duración de los procesos en dicha Jurisdicción.

Al respecto, se tiene que la Honorable Corte Constitucional ha determinado a la tutela como medio idóneo para la protección de los derechos vulnerados en el adelantamiento de concursos de méritos, tal como lo ha establecido en retirada jurisprudencia, de la cual se citan las sentencias T-156 de 2012 y T-180 de 2015.

### III. HECHOS

PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura convocó concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018. De igual forma, expidió el cronograma de las fases I y II de la etapa de selección. En ambos documentos se determinó como termino de inscripción, entre el 27 de agosto y 7 de septiembre de 2018; la aplicación de la prueba de conocimiento, por su parte, fijada para el 25 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. Para la ejecución del mencionado concurso, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL celebró con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el Contrato de Consultoría No. 096 del 01 de agosto de 2018, cuyos objetivos eran realizar el diseño, estructuración, impresión y aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes para los cargos de funcionarios.

TERCERO. A la fecha de inscripción de la misma, yo no cumplía con los requisitos mínimos para aspirar al cargo de JUEZ PROMISCOUO Y/O CIVIL MUNICIPAL, por cuanto obtuve mi título de abogado el 26 de febrero de 2019. Lo anterior, presuponía mi imposibilidad de alcanzar el estándar fijado para acceder al empleo, pese a estar prestando mis servicios a la rama judicial desde el primero de agosto de 2009.

CUARTO. El proceso de selección se adelantó hasta la etapa de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución nro. CJR19-0679 del 07 de junio de 2019, proferida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos. No obstante, el día veintisiete (27) de octubre de 2020, la UNIDAD DE CARRERA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, expidió la resolución CJR20 – 0202, la cual, en su artículo primero, dispuso “CORREGIR la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20-0187, CJR20-0188, CJR20- 0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que se corrige, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, para ajustar todo el trámite a derecho, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y en consecuencia, CONTINUAR el trámite de la convocatoria, para lo cual, oportunamente se publicarán las citaciones y se aplicarán las pruebas”.

Lo anterior, como consecuencia de una cantidad significativa de errores que se reconocen al interior del precitado acto administrativo, que develan una serie de inconsistencias sustanciales que

repercuten en la violación de mis garantías fundamentales, pues aun cuando el artículo 164 de la ley 270 de 1996, en su numeral segundo estatuye que:

***“2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.”***

Lo cierto es que el Consejo Superior de la Judicatura, a pesar de haber transcurrido un tiempo superior a ese, desde la fecha de inscripción para la convocatoria 27, esto es, del 7 de septiembre de 2018 al día de hoy, pretende, sin más, retrotraer una convocatoria fallida a la etapa de citación para la prueba de conocimiento de los postulados ya inscritos, dejando a un lado a quienes, luego de esos 2 años, contamos con los requisitos para inscribirnos y aplicar a la misma, pues lejos estamos de que se cumpla el termino citado para una nueva convocatoria como lo ordena el canon de la Ley estatutaria citado.

Ello, resulta más problemático pues al retrotraer la convocatoria solo a la etapa que ha sido enunciada, desconoce que uno de los yerros sustanciales e insubsanables de la misma radicados en la ausencia de un proceso de admisión previo al examen de conocimientos, tal como se observa en el cronograma inicial que anexo a este libelo tutelar.

Bajo esas premisas, no es aceptable desde el punto de vista del derecho fundamental de igualdad, que quienes cumplamos en la actualidad con los requisitos exigidos, y habiendo pasado en vano más de 2 años desde iniciado el proceso de selección 27, no podamos aplicar a una prueba de conocimiento a la que apenas se citará.

QUINTO. En lo que concierne al derecho fundamental de igualdad en materia de carrera administrativa, la Corte Constitucional ha reiterado que:

*“La Carrera Administrativa ha sido entendida como aquel “ sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso<sup>3</sup>, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes”. (Negritillas fuera del texto original).*

SEXTO. Llama también la atención que el Consejo Superior de la Judicatura, conociendo y reconociendo a través de sus actos administrativos, la existencia de tan lamentables errores insubsanables, no procediera de oficio a revocar de forma directa todo lo actuado, como lo establece el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en situaciones donde es patente la contradicción entre los actos administrativos y la Constitución, pues, a decir verdad, es evidente que la convocatoria se encuentra mal estructurada desde sus cimientos.

Recuérdese, que en la misma se estableció la posibilidad de que la prueba de aptitudes y conocimiento del precitado concurso se llevara a cabo sin primero efectuar la labor de admisión o inadmisión de

los postulantes, lo que innegablemente tuvo un impacto directo sobre la curva definida para la aprobación de la prueba eliminatoria en comento pues, al aplicársele la misma a todos los inscritos sin conocerse si los examinados cumplían con el mínimo de requisitos exigidos para cada empleo, se denota una variabilidad estadística sustancial al momento de evaluar el porcentaje que se tomaría como media para la aprobación de la evaluación en comento.

SÉPTIMO. Es difícil aceptar, que cada concurso que adelanta la RAMA JUDICIAL la ineficiencia e ineficacia se acentúe y se fortalezca, ya que lastimosamente estas demoras no son nuevas y parece que se volvieron una malsana costumbre al interior de los procesos de selección, teniendo en cuenta que sus concursos se finiquitan generalmente luego cinco (5) años, dejando mucho que desear frente a la gerencia y administración de la carrera judicial, significando ello un atraso injustificado a las personas que pretenden acceder por mérito a estos empleos.

#### IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA han violado mis derechos fundamentales a la IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, así como los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL.

#### V. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho, los cuales sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio recaudado a lo largo del trámite, comedidamente se solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Se TUTELEN mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, así como los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE GOBIERNAN LA CARRERA JUDICIAL, violados por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, que en el término improrrogable de 48 horas, revoque todo lo actuado y permita la inscripción de nuevos participantes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, bien sea por la habilitación de registro o por la revocatoria de toda la Convocatoria en curso y la creación de una nueva donde se respeten los derechos fundamentales que se han venido conculcando sistemáticamente con el proceso de selección que se encuentra vigente.

TERCERO. Se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL expedir y fijar un nuevo cronograma que regirá las etapas subsiguientes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo nro. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y dar cumplimiento al mismo.

## VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

### A. Documentales

Se aportan los siguientes documentos:

1. Resolución número 003 de 2019, por medio de la cual se me nombró en el cargo que ostento actualmente en la carrera judicial.
2. Diploma y acta de grado del 26 de febrero de 2019.

## VII. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

## VIII. NOTIFICACIONES

A las accionadas: A las accionadas:

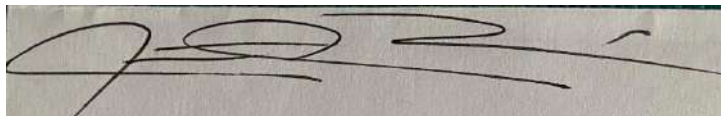
- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. Correo electrónico: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Correo electrónico: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)
  - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Correo electrónico: [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)
- Al accionante al correo electrónico nesantosro2010@hotmail.com; celular 3132834544, o en la carrera 8 No.11-20 apto 202 San Gil- Santander.

Cordialmente,



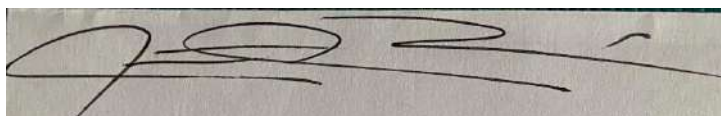
**NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**  
**CC.5.694.430**

La anterior tutela de 1° instancia fue recibida en la fecha de la oficina de apoyo judicial mediante correo electrónico, consta de dos archivos pdf.  
San Gil, marzo 15 de 2021.

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'J. Ardila Pachon'.

JUDITH ARDILA PACHON  
Secretaria

Pasa al despacho del H. Magistrado TELLEZ RUIZ para lo de su cargo.  
San Gil, marzo 16 de 2021.

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'J. Ardila Pachon'.

JUDITH ARDILA PACHON  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SAN GIL, SANTANDER**

**RESOLUCION NÚMERO 0003  
MARZO 06 DE 2019**

Por medio de la cual se decide una solicitud de traslado

La Juez Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander, en uso de sus atribuciones legales y particularmente las establecidas en el artículo 131-8 y 132-1 de la ley 270 de 1996, procede a decidir la solicitud de traslado del señor **NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, para lo cual se cumple, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, emitió concepto favorable de traslado fundamentado en los artículos 132, 134 y 152, numeral 6 de la ley 270 de 1996, modificados por la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, para que se haga efectivo en el cargo de OFICIAL MAYOR en propiedad de este Juzgado a **NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, quien se desempeña como Oficial Mayor en el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander.

**SEGUNDO:** Que efectivamente el cargo de Oficial Mayor de este Despacho, se encuentra vacante desde el 24 de junio de 2017, por renuncia presentada por la persona que desempeñaba el cargo en propiedad.

**TERCERO:** Que se hallan reunidas las exigencias establecidas por el artículo 134 de la ley 270 de 1996, modificada por la ley 771 de 2002, así mismo, le asiste derecho al servidor judicial conforme a lo previsto en el artículo 152 numeral 6 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el traslado horizontal del señor **NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.694.430 expedida en Ocamonte, Sder, según concepto favorable emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, CSJSAO19-241 de febrero 13 de 2019.

**SEGUNDO:** NOMBRAR en propiedad al señor **NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.694.430 expedida en Ocamonte, Sder, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil.

**TERCERO:** NOTIFICAR al interesado con el fin de que manifieste si acepta o rehúsa la designación, dentro del término previsto en el artículo 133 de la ley 270 de 1996.

**CUARTO:** POSESIONAR al interesado en su oportunidad, previo agotamiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 270 de 1996,

**QUINTO:** COMUNICAR esta determinación, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Dada en San Gil, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**MARIA MARCELA SANTOS ORTEGA**

La Secretaria,

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Educación Nacional

# UNISANGIL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL

Debidamente autorizada por el Gobierno Nacional, considerando que:

*Nelson Enrique Santos Rodríguez*

C.C. 5.694.430 Expedida en Ocamonte

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la legislación colombiana y esta Institución, le otorga el Título de:

## ABOGADO

En constancia le expide el presente Diploma, firmado y refrendado,  
en San Gil, Santander, República de Colombia,  
a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Rector

Decano de Facultad

*Dora Fiallo Rodríguez*  
Secretaria General

Registrado en el Libro de Grado 05 Folio 649 Registro No. 8151 en San Gil a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019

UNISANGIL Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 10989 expedida por el Ministerio de Educación Nacional  
Código ICFES 2724

3887



FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL  
P.J. 10989 del 18 de Octubre de 1991 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## ACTA DE GRADO

**La Secretaria General de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL**

### CERTIFICA

Que en el Libro de Registro de Actas de Grado No. 05 de la Fundación Universitaria de San Gil en el Folio No. 649 se halla inscrita el Acta de Grado No. 560, cuyo texto se transcribe:

En el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia el día 26 del mes de Febrero de 2019, la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 10989 del 18 de octubre de 1991, en desarrollo del Programa Académico de: DERECHO, programa en Extensión en Chiquinquirá, Código SNIES 54980 y bajo la presidencia del Señor Rector, Doctor Franklin Figueroa Caballero y actuando como Secretaria General la Doctora Olga Fiallo Rodriguez, en acto privado otorgó el título al alumno aspirante al grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y de los establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Institución, confirió el título de:

### ABOGADO

A: **NELSON ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ**  
c.c. **5.694.430** de Ocamonte

El graduando emitió el juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de la profesión, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República y la ética, y a mantener irrestricta lealtad a la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL.

Acto seguido se procedió a hacer entrega del Acta y del Diploma, que lo acredita para el ejercicio de su profesión, en concordancia con la legislación vigente.

En constancia se firma y sella la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. EL RECTOR

Franklin Figueroa Caballero

Fdo. LA DECANO

Laura Mercedes Torres Parada

Fdo. LA SECRETARIA GENERAL

Olga Fiallo Rodriguez

Es fiel copia del original tomada a:

26 de Febrero de 2019

La Secretaria General

*Olga Fiallo Rodriguez*  
Olga Fiallo Rodriguez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 15/mar./2021

Página

\*"  
1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Tribunales Constitucionales CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa  
REPARTIDO AL DESPACHO 006 480 15/03/2021 3:40:33PM

LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ (Tutela)

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL  
5694430 NELSON ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ 01 \*"

אזהרה: המסמך נבדק על ידי מערכת

REPARTOAP3

CUADERNOS

repartoap2

FOLIOS

  
EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE ESTA TRAMITANDO TUTELA EN LINEA NO. 277951- SE RECIBE 1 ARCHIVO- CONTRA: UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL, DEAJ Y UNIVERSIDAD NACIONAL.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:

**LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ**

San Gil, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68-679-2214-000-2021-00014-00

Correspondería al Tribunal conocer de la acción de tutela instaurada por Nelson Enrique Santos Rodríguez contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, si no se observara que se carece de competencia a la luz de lo reglado por el decreto 1983 de 2017.

**I)- CONSIDERACIONES:**

1.- En escrito de demanda, el ciudadano Nelson Enrique Santos Rodríguez instauró ante esta Corporación, acción de tutela en contra de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, por estimar conculcados sus derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, así también, a los principios constitucionales que gobiernan la carrera judicial<sup>1</sup>, todo ello al interior de la convocatoria

---

<sup>1</sup> Escrito de Tutela, visible en el pdf.01Escrito de Tutela.

Nº 27 para proveer cargos públicos de la rama judicial, provista mediante acuerdo No PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Así las cosas, es evidente, que, la presente acción de tutela está dirigida contra la Unidad de administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y por ende, la competencia para conocer de la misma en primera instancia está radicada a la honorable Corte Suprema de Justicia, todo ello acorde con el numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, el cual prevé, que: “...Las acciones de tutela dirigidas contra **el Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto...” (Subrayado y negrilla de la Sala).

3.- De cara a este tema en particular, en un asunto similar al aquí debatido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló, que, “...De conformidad con el art. 1º numeral 8º, del Decreto 1983 de 2017, la Sala de Casación Penal es competente para resolver la presente tutela en primera instancia, en tanto involucra al Consejo Superior de la Judicatura...”<sup>2</sup>

6.- De lo expuesto se advierte entonces, que, este Tribunal no es competente para conocer en primera instancia de la acción de tutela de la referencia, decisión que obliga a que el escrito contentivo de tutela deba ser remitido por competencia a la Secretaria general de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

---

<sup>2</sup> STP1481-2021 M.P. Dr. Fabio Ospitia Garzón

## II) DECISIÓN:

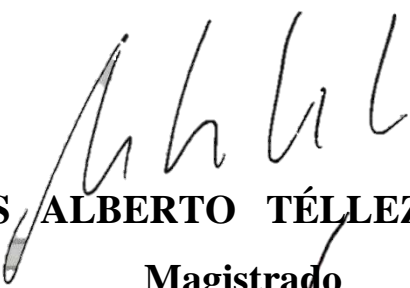
Con fundamento en lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

### **R e s u e l v e :**

**Primero: REMITIR** a la Secretaria General de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la presente acción de tutela instaurada por Nelson Enrique Santos Rodríguez contra la Unidad de administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y otros, para lo de su competencia.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte accionante.

**CÓPIESE y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ<sup>3</sup>**  
**Magistrado**

---

<sup>3</sup> Radicado 2021 – 00014. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



**AUTO RECHAZO- NOTIFICACIÓN TUTELA NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**

Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga

&lt;seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/03/2021 7:56 PM

Para: nesantosro2010@hotmail.com &lt;nesantosro2010@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (138 KB)

05Auto Rechazo tutela rad. 2021-00014-00.pdf;

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL**

Sala Civil Familia Laboral

[seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Gil, marzo 16 de 2021.

-Accionante:

**NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**[nesantosro2010@hotmail.com](mailto:nesantosro2010@hotmail.com)

-Accionado:

- **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL**  
[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**  
[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**  
[notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

**Ref.:** TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**RAD: 68-679-2214-000-2021-00014-00**

Comendidamente me permito **NOTIFICARLE EL AUTO** de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, al interior de la Tutela de la referencia, promovida por **NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRIGUEZ** contra **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL.**

Anexo en 03 folios copia del auto aquí notificado.

Cordial saludo,

JUDITH ARDILA PACHON

Secretaría

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
SAN GIL

San Gil, marzo 16 de 2021

110

Señores  
SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
CALLE 12 N° 7 - 65  
BOGOTA

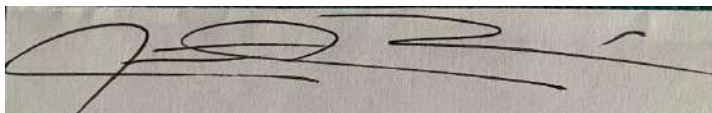
Ref: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA  
68679-2214-000-2021-00014-00

Respetado Señor secretario,

Comendidamente me permito remitir a esa Honorable Corporación el PROCESO DE TUTELA de primera instancia propuesta por **NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRIGUEZ** contra **LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y OTROS**; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la remisión inmediata del expediente de tutela de la referencia

Consta el proceso de 06 archivos pdf.

Cordial saludo,



JUDITH ARDILA PACHON  
Secretaria sala civil familia laboral

**AUTO RECHAZO TUTELA NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**

Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga

&lt;seccivgil@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/03/2021 8:17 PM

Para: Secretaria General Corte Suprema &lt;secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

 [NELSON ENRRIQUE 2021-00014-00](#)**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
SAN GIL**

San Gil, marzo 16 de 2021

110

Señores

SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CALLE 12 N° 7 - 65

BOGOTA

Ref: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

68679-2214-000-2021-00014-00

Respetado Señor secretario,

Comedidamente me permito remitir a esa Honorable Corporación el PROCESO DE TUTELA de primera instancia propuesta por **NELSON ENRRIQUE SANTOS RODRIGUEZ** contra **LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y OTROS**; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena la remisión inmediata del expediente de tutela de la referencia.

Consta el proceso de 06 archivos pdf.

Cordial saludo,

JUDITH ARDILA PACHON  
Secretaria sala civil familia laboral



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor NELSON ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ, contra el Consejo Superior de la Judicatura, -Unidad de Administración de Carrera Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

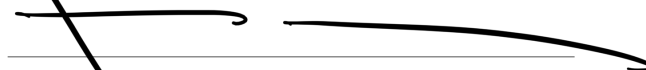
No. 11- 001-02-30-000-2021-00218-00

Bogotá, D. C, 17 de marzo de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque

El Presidente



La Secretaria



Bogotá, D.C., 18 MAR. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Tejeiro Duque, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 18 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General